

reunión del nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, confirmatorio en trámite de reposición de otro del mismo Consejo adoptado el trece de mayo del mismo año y en el que se impuso a la expresada recurrente multa de seis millones de pesetas por infracción del régimen administrativo sobre la denominación de origen de los vinos "Jerez-Xeres-Sherry" y "Manzanilla Saniúcar de Barrameda", debemos anular y anulamos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los mencionados acuerdos del Consejo de Ministros, dejándolos sin valor ni efecto, con cancelación y devolución a la Sociedad accionante del depósito o su equivalente del importe de la multa efectuado para recurrir; todo ello sin especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21565 *ORDEN de 8 de julio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.122, interpuesto por «Zoilo Ruiz-Mateos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 17 de marzo de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.122, interpuesto por «Zoilo Ruiz-Mateos, S. A.», sobre imposición de multa y decomiso por falta de la entrega vinica obligatoria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Zoilo Ruiz-Mateos, S. A.", contra la resolución del Consejo de Ministros de sei. de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que impone a la referida Sociedad, por falta de la entrega vinica obligatoria en la campaña mil novecientos setenta y dos/setenta y tres, una multa de dos millones doscientas noventa y siete mil cien pesetas, y el abono, además, en concepto de decomiso, del valor del alcohol no entregado, por lo que la sanción total asciende a cinco millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, y contra la resolución del propio Consejo de Ministros de trece de julio de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la anterior, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21566 *ORDEN de 8 de julio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.277, interpuesto por el Grupo Sindical de Colonización «San Mauricio» número 11.584.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 6 de mayo de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.277, interpuesto por el Grupo Sindical de Colonización «San Mauricio» número 11.584, sobre denegación de la indemnización correspondiente al sacrificio obligatorio de reses porcinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos setenta y siete, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, y contra la proferida por la Dirección General de Producción Agraria de veintitres de febrero del mismo año, confirmada por la anterior, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos en cuanto a los motivos de impugnación, absolviendo a la Administración; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21567 *ORDEN de 8 de julio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 79/80, interpuesto por don Guillermo García Martín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 30 de abril de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 79/80, interpuesto por don Guillermo García Martín, sobre reconocimiento y abono de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por don Guillermo García Martín contra la Administración General del Estado, declaramos que la Orden del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la cesestimación presunta por la Dirección del ICONA de la petición formulada por el actor en escrito de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve, sobre reconocimiento y abono del complemento de destino, es ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21568 *ORDEN de 8 de julio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 339/76, interpuesto por «Cooperativa de Expendedores de Leche Mirobrigense» (COEXLEMI).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 27 de junio de 1977 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 339/76, interpuesto por «Cooperativa de Expendedores de Leche Mirobrigense» (COEXLEMI), sobre denegación de autorización para instalar una industria de pasteurización de leche en Ciudad Rodrigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por el Procurador don Vicente Arranz Pascual, en nombre y representación de don Santiago Muñoz Encinas, en su condición de Presidente de la Cooperativa Lechera denominada "COEXLEMI", contra la Administración General del Estado, anulamos la resolución del Ministerio de Agricultura de once de junio de mil novecientos setenta y seis que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Subsecretaría de Promoción Agraria de treinta y uno de enero anterior, que denegó la autorización solicitada por la Cooperativa recurrente para instalar una industria de pasteurización de leche en Ciudad Rodrigo por no ser ajustadas al ordenamiento jurídico, y declaramos que "COEXLEMI" tiene derecho a ser autorizada para la instalación solicitada, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Y habiendo sido recurrida por el Abogado del Estado ante el Tribunal Supremo en la apelación número 44.830, que fue desestimada y por lo tanto confirmada la anterior en todas sus partes, mediante sentencia del Alto Tribunal de fecha 3 de noviembre de 1980, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21569 *ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se aprueba el segundo plan de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones de la Real Acequia del Jarama (Toledo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 678/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de la Real Acequia del Jarama (Toledo) y por Real Decreto 3178/1979, de 29 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1981.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el segundo plan de obras y mejoras territoriales de la citada zona, que se refiere a obras e instalaciones cooperativas en Añover de Taño

y Mocejón para almacenamiento y comercialización de productos agrarios, así como a la construcción de un mercado en origen en Mocejón.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras que incluye han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el segundo plan de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones de la Real Acequia del Jarama (Toledo), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de este segundo plan queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose los siguientes auxilios:

Para las obras e instalaciones cooperativas de almacenamiento y comercialización de productos agrarios en Añover de Tajo y Mocejón, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en un período de diez años.

Para el mercado en origen de Mocejón, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en veinte años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo fijado en el artículo único del Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, para desarrollar las acciones encomendadas al IRYDA en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21570 *ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una central hortofrutícola a realizar por don Rafael Bernad Sevil en Almazora (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Rafael Bernad Sevil para la instalación de una central hortofrutícola en Almazora (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la central hortofrutícola de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la futura central hortofrutícola.

Tres.—Conceder un plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto de la instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1970), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21571 *ORDEN de 27 de julio de 1981 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Cuéllar (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 587/1977, de 4 de marzo, se acordaron actuaciones agrarias en la zona de ordenación de explotaciones de Cuéllar (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la citada zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales y a obras de saneamiento de tierras.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Cuéllar (Segovia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales y las de saneamiento de tierras queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo señalado en el artículo 14 del Real Decreto 587/1977, de 4 de marzo.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21572 *ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de sala de despiece y conservas de don Enrique Cano Torres, en Orgaz (Toledo), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Enrique Cano Torres para instalación de una industria cárnica de sala de despiece y conservas en Orgaz (Toledo), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de sala de despiece y conservas en Orgaz (Toledo) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Toledo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización, Impuesto sobre las Rentas del Capital y general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.

Cinco.—Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1970), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.